



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 142 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **25 MAY 2015**

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 09779-2015 de fecha 09 de marzo del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 113-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, respecto de la administrada **MARIA ARACELI ARÉVALO SALDARRIAGA**, sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA señala lo siguiente:
"Recibida la Solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, *“Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, mediante solicitud con registro N° 09779-2015 de fecha 09 de marzo de 2015, presentada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la señora María Araceli Arévalo Saldarriaga, solicita la adjudicación en venta de un predio eriazado dedicado a la pequeña ganadería y agricultura de 1500.00 has, ubicado en el predio Pampas de Cóngora, La Huaca, Paita, Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante formato general de subsanación, notificado mediante Acta de Notificación N° 350-2015/GRP con fecha 07 de abril de 2015, de folios 28 y 29, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, al amparo del Artículo 169º.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, concordante con el artículo 27 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, le comunica a la administrada que de la evaluación técnica legal efectuada a su solicitud de adjudicación se advierten observaciones, otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, para que subsane los siguientes requisitos: aclarar el contenido de la solicitud, certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004, declaración jurada de estado civil;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 113-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones notificadas en el plazo otorgado, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 27º del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 09779-2015, respecto de la administrada **MARÍA ARACELI ARÉVALO SALDARRIAGA**, sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PROURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional